

lución contractual carecen, como hemos visto, de sustento jurídico, esta bien pudo haber optado por el instituto del arrepentimiento dentro del plazo para escriturar y no lo hizo y finalmente incurrió en incumplimiento contractual al no corresponder su obligación de presentarse a escriturar.

## Concursos\*

### **Quiebra: acción revocatoria concursal; venta de un inmueble; declaración de ineficacia; procedencia.**

**1.** El artículo 119 de la LCQ hace aplicación en materia concursal de lo dispuesto en el artículo 969 del Código Civil, que atribuye a la insolvencia del deudor el ánimo de defraudar a sus acreedores y además imputa la complicidad del tercero en el fraude por vía presuncional si, en el momento de tratar con aquél, conocía ese estado de insolvencia.

**2.** Los supuestos previstos en el artículo 119 de la ley de insolvencia poseen las siguientes características: i) los actos deben haberse efectuado a título oneroso; ii) deben provocar perjuicio a los acreedores; iii) es preciso que el tercero co-contratante del deudor haya tenido conocimiento cuando celebró el negocio jurídico de que el patrimonio de éste se encontraba en cesación de pagos; iv) tales circunstancias deben ser acreditadas mediante el debido proceso judicial; v) consecuentemente, el sentenciante debe pronunciar la ineficacia circunscribiéndose exclusivamente a la prueba aportada y, vi) el proceso debe iniciarse a

requerimiento del síndico –previa autorización de la mayoría simple del capital quirografario y declarado admisible–, o eventualmente por un acreedor, si aquél no lo hiciera.

**3.** A diferencia de las consecuencias sobrevinientes a la celebración de alguno de los actos incluidos en el artículo 118 de la LCQ, cuya declaración de ineficacia es ineludible, pues la gratuidad de los mismos trae consigo la evidencia del daño al patrimonio y, por ende, el perjuicio a los acreedores, la onerosidad de los actos comprendidos por el artículo 119 de la LCQ hace presumir el perjuicio, siendo por lo tanto admisible que dicho co-contratante demuestre su inexistencia; tal defensa resulta determinante en la resolución de procedencia del pedido de ineficacia.

**4.** La prueba del conocimiento del estado de cesación de pagos por el tercero contratante del fallido a los efectos de lo dispuesto por el art. 119 de la ley 24.522, deber ser positiva, rigurosa y convincente,

(\*) El Derecho, 16/07/09.

*pero de acuerdo a la naturaleza del punto a demostrar; no exigiéndose, en la generalidad de los casos, la prueba de un conocimiento terminante y completo, pues éste sólo lo tiene habitualmente el deudor, sino de que dicho tercero sepa o deba saber de las dificultades económicas que enfrenta el deudor.*

**5.** *Corresponde declarar la ineficacia de la compraventa celebrada por el fallido si de las constancias de la causa surge la amistad entre los contrayentes y otras presunciones precisas, graves y concordantes de que la compradora del inmueble debía conocer el estado de insolvencia patrimonial de aquél al momento de tal operación.*

**6.** *Encontrándose acreditado que el síndico inició el proceso con la*

*autorización previa de la mayoría simple del capital quirografario verificado y declarado admisible, que el atacado es un acto a título oneroso realizado durante el período de sospecha, que no se anejó constancia alguna que permita probar el ingreso del pago del precio de dicha operación al patrimonio del fallido, y que existen serias presunciones de que el acto jurídico cuestionado fue simulado y –como consecuencia de ello– que la adquirente actuó conociendo la situación de insolvencia de su enajenante, cabe considerar procedente la acción revocatoria concursal incoada por el síndico falencial. R.C.*

**CNCom., sala A, noviembre 18-2008. Lew Zalmon c. Pérez, Andrea Nora s/ordinario.**

## Delitos contra la fe pública\*

**Falsificación de moneda: billetes de banco; títulos al portador; falsificación de moneda; falsificación burda. Sobreseimiento: Procedencia: falsificación burda**

*Los billetes secuestrados (de cien pesos y de cincuenta dólares estadounidenses) utilizados por el imputado en dos operaciones de compra, presentan notorias características de falsedad, por lo que no son hábiles para producir engaño, ya que si la falsificación instrumental es a todas luces bastarda, torpe e incapaz de pasar inadvertida para el común de la gente, se*

*descarta de plano la posibilidad del éxito del engaño y tal circunstancia priva al documento de toda aptitud lesionadora del bien jurídico, excluyendo su tipicidad. A.L.R.*

**CNCrim. y Correc. Fed., sala I, mayo 28-2009. R. R., C. M. s/procesamiento con prisión preventiva (causa n° 43.094)**

(\*) El Derecho, 28/07/09.